

**Nombre del alumno:**

**Liseth Jakeline Abarca Garcia**

**Nombre del profesor:**

**Sergio Alejandro Vellamin**

**Nombre del trabajo:**

**Ensayo**

**Materia:**

**Derecho Notarial**

**Grado: 7°**

**Grupo: "C"**

# INDICE

---

## **EL NOTARIO.**

### **3.1 Concepto.**

### **3.2 Potestad del Notario.**

### **3.3 Nombramiento y remoción del Notario: requisitos para ser nombrado Notario, causales de remoción.**

### **3.4 Impedimentos para ejercer el cargo de Notario.**

### **3.5 Principios de actuación del Notario. Competencia Territorial.**

### **3.6 Deberes y Obligaciones del Notario.**

### **3.7 Responsabilidad del Notario: Administrativa, Civil y Penal.**

### **3.8 Prohibiciones al Notario.**

### **3.9 Sanciones a los Notarios**

### **3.10 Procedimiento Disciplinario.**

## INTRODUCCION

Toda persona necesita de vez en cuando ayuda para realizar algo que tenga que ver con el notario: como contraer matrimonio y desea hacer capitulaciones matrimoniales entre otras cosas.

Es por ello que en este tema les trataremos de explicar lo que es un Notario, su potestad, algunos de sus requisitos ya que para Obtener la Patente de un Notario Público debe obtenerse una serie de requisitos estipulados en la Ley del notariado del Estado.

Aparte de las Obligaciones fiscales que puedan nacer a cargo del notario, como consecuencia de los ingresos que obtenga en su profesión, puede resultar a cargo también, como consecuencia de tal cosa o entre otras obligaciones fiscales.

## **EL NOTARIO**

Todo el mundo necesita de vez en cuando hacer algo que tiene que ver con el notario: va a contraer matrimonio y desea hacer capitulaciones matrimoniales.

Lo que sí, hay que saber es que el notario puede ayudar en todas estas cuestiones y muchas más que van a desembocar finalmente en un documento notarial. Si se acude a una notaría a expresar la intención de hacer una escritura de un apartamento que se ha comprado o vendido, otorgar un poder, hacer testamento, constituir una sociedad, celebrar capitulaciones matrimoniales, o cualquier cosa de tipo jurídico relacionada con la contratación privada civil o mercantil, con la vida familiar o con las sucesiones por causa de muerte, el notario va a estudiar el caso y aconsejará sobre la forma más conveniente de tratarlo, indicando las ventajas e inconvenientes de cada opción, así como su costo, incluyendo el de los impuestos que, en cada caso, se tiene que pagar.

**El Notario** tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues tiene a su cargo el redactar el instrumento notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica, que evita litigios posteriores. El notario es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.

La Potestad del Notario, según El Artículo 67 de la Ley de Registro y del Notariado, establece que los Notarios, en virtud que son funcionarios de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, que tienen la potestad de dar fé pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia física o a través de medios electrónicos, indicando en este último caso los instrumentos mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

**El nombramiento de los Notarios** lo hará el Ministro de Interior y Justicia mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial y se notificará personalmente al interesado, y al Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción donde haya de ejercer su ministerio.

**Requisitos para ser nombrado Notario.** Mayor de edad, de estado seglar y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Poseer el título de Abogado. Acreditar moralidad y conducta intachables. No hallarse comprendido en ninguno de los casos que incapaciten o imposibiliten para el ejercicio de las funciones notariales.

## **Impedimentos para ejercer el cargo de Notario.**

Cargo de Notario Público de la siguiente manera:

Los militares en servicio activo, los ministros de los cultos, los dirigentes o activistas políticos.

Las personas con impedimento físico permanente que los imposibilite para el ejercicio de las funciones del cargo.

Las personas en ejercicio privado de cualquier profesión, a excepción de los supuestos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Ley.

Los abogados en el libre ejercicio de su profesión.

Las personas declaradas en estado de atraso, quiebra o interdicción, mientras no sean rehabilitadas.

Las demás establecidas en la Ley.

El artículo 69, **consagra el principio de actuación** de los notarios, señalando que éste gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de su función.

Luego, en el artículo 74, en relación a la competencia territorial, señala que los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes:

Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepción de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en los expedientes judiciales.

Justificaciones para perpetua memoria, con excepción de lo señalado en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil.

Protestos de los títulos de crédito, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Otorgamiento de testamentos abiertos, de conformidad con los artículos 852 al 856 del Código Civil.

Capitulaciones matrimoniales.

Autorizaciones de administración separada de comunidad conyugal.

Autorizaciones de administración de bienes de menores e incapaces.

Otorgamiento de hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamiento de posesión.

Otorgamiento de cualquier caución o garantía civil o mercantil.

Constancias de cualquier hecho o acto a través de inspección extrajudicial.

## **Deberes y Obligaciones del Notario.**

El Artículo 78 de la Ley de Registro y Notariado enumera los deberes del Notario, como sigue: Identificar a las partes y a los demás intervinientes en los actos o negocios jurídicos que autoricen.

Informar a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia, así como de las renunciaciones,

reservas, gravámenes y cualquier otro elemento que afecten los bienes o derechos referidos en el acto o negocio jurídico.

El Notario dejará constancia en el acto del cumplimiento de esta obligación y su omisión lo hace responsable civil, penal y administrativamente.

Esa **responsabilidad** deriva de tres eventuales vicios que son: el abuso de poder; la desviación de poder y la violación de ley.

Por lo que atañe al abuso de poder, como su nombre lo indica, implica el exceso en el ejercicio de las potestades públicas; en ir más allá de los límites que han sido trazados en virtud del principio de legitimidad, al cual precedentemente hiciéramos referencia.

Los Notarios son personalmente responsables, ya sea civil, administrativa o penalmente, por todas las infracciones de aquellos deberes que en el desempeño de su cargo les corresponden conforme a la Ley y habrán de reparar los daños con este motivo ocasionados.

El artículo 73, de la Ley enumera las prohibiciones de los Notarios:

Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés personal, sus respectivos cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Autorizar actos o negocios relativos a personas jurídicas o entidades en las que los parientes por consanguinidad o afinidad mencionados en el numeral anterior, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.

Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés los intérpretes o testigos instrumentales. Las demás establecidas en la ley.

Los artículo 84 al 87 de la Ley, **señala las sanciones** que consistirán en suspensión del cargo al Notario, desde un mes hasta un máximo de 3 años.

En el caso de suspensiones hasta por un mes, éstas se impondrá a los Notarios, de acuerdo con la gravedad de la falta, si se dan los siguientes supuestos: Notificados por la Dirección Nacional de Registros y del Notariado actúen sin estar al día en la garantía exigida por este Decreto Ley.

Actúen con desapego o falta de interés a los lineamientos, las directrices y las exigencias de la Dirección.

#### **Procedimiento Disciplinario.**

Una vez iniciado el procedimiento mediante el auto respectivo, la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, o la Comisión Disciplinaria designada, notificará al Notario sometido a procedimiento disciplinario para que comparezca el quinto día hábil de su notificación, en el lugar y hora indicados, y ser informado por el órgano disciplinario del contenido de la denuncia o de la investigación iniciada de oficio en su contra. En esa oportunidad de comparecencia se le fijará la fecha de la audiencia oral y pública para oír sus descargos y presentar sus pruebas y alegatos de defensa.

## CONCLUSION

Este es un trabajo que está relacionado con cosas fiscales.

Por lo que se pudo notar es que el Notario se enfoca totalmente en recibir, interpretar y dar forma legal a las partes, ya sea vendedor o comprador dándole validez realizados ante su fe, dándole un precio público al conocimiento de lo que redacta u aconseja jurídicamente a las partes.

Ya sea en Escrituras Públicas, Poderes, actas, reconocimiento de firmas y otras cosas más.